

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 1,900 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVII

Managua, Jueves 10 de Marzo de 1983

No. 57

**SUMARIO**

<b>MINISTERIO DEL EXTERIOR</b>	
Convenio Consular entre Nicaragua y Bulgaria — (Concluye) . . . . .	417
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Títulos Profesionales . . . . .	420
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	422
Renovaciones de Marcas . . . . .	422
Concesiones de Patentes . . . . .	422
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remate . . . . .	422
Títulos Supletorios . . . . .	422
Citación . . . . .	424
Sentencias de Divorcios . . . . .	424
Declaratorias de Herederos . . . . .	424

**MINISTERIO DEL EXTERIOR**

**Convenio Consular entre Nicaragua y Bulgaria**

(Concluye)

**ARTICULO 37**

- El funcionario consular tiene el derecho a:
- a) Extender, prorrogar, ampliar, anular o hacer otras modificaciones en los pasaportes u otros documentos semejantes de los ciudadanos del Estado que envía;
  - b) Extender visados.

**ARTICULO 38**

1. El funcionario consular tiene el derecho a:
- a) Llevar un registro de los ciudadanos del Estado que envía;
  - b) Recibir toda clase de solicitudes referentes a la ciudadanía de las personas del Estado que envía;
  - c) Registrar y recibir informaciones y documentos de nacimiento y defunción de ciudadanos del Estado que envía;
  - d) Celebrar matrimonios en conformidad con la legislación del Estado que envía, bajo la condición de que ambas personas sean sus ciudadanos;
  - e) Recibir solicitudes, concernientes a las

relaciones familiares de los ciudadanos del Estado que envía.

2. El funcionario consular informará a los órganos competentes del Estado receptor, sobre los registros de nacimiento, matrimonio y defunción de ciudadanos del Estado que envía, efectuados en el consulado, si lo exigiere la legislación del Estado receptor.

3. Las disposiciones contenidas en los párrafos "c" y "d" del punto 1, no eximen a las personas interesadas de la obligación de observar las formalidades, exigidas por la legislación del Estado receptor.

**ARTICULO 39**

1. El funcionario consular tiene el derecho a:
- a) Recibir y certificar declaraciones de ciudadanos del Estado que envía, así como extenderles los documentos respectivos;
  - b) Redactar, legalizar y conservar testamentos y otros documentos que certifican tratos jurídicos unilaterales de ciudadanos del Estado que envía;
  - c) Legalizar firmas de ciudadanos del Estado que envía;
  - d) Legalizar toda clase de documentos, expedidos por los órganos del Estado que envía o del Estado receptor, así como certificar las copias y los extractos de dichos documentos;
  - e) Traducir documentos y certificarlos de conformidad con la traducción;
  - f) Autorizar, redactar y certificar actas y contratos que efectúen los ciudadanos del Estado que envía, cuando estas actas y los contratos no estén en contradicción con la legislación del Estado que recibe y no se refieran a la adquisición, pérdida o interrupción de derechos sobre bienes inmuebles que se encuentren en ese Estado;
  - g) Autorizar, redactar y certificar actas y contratos sin tomar en cuenta las ciudadanía de las personas que son parte, si estas actas y contratos se refieren solo a los derechos sobre bienes existentes en el Estado que envía, o se refieren a los derechos que se realizarán en este país, bajo la condición de que las actas

y los contratos no contradigan a la legislación del Estado receptor.

2. Las actas y los documentos mencionados en el punto 1, de este Artículo, certificados por el funcionario consular del Estado que envía, tienen en el Estado receptor la misma validez y fuerza de prueba como los documentos certificados o legalizados por los juzgados u otros órganos competentes del Estado receptor. Sin embargo, los órganos del Estado receptor están obligados a reconocer la validez de los documentos mencionados, mientras no contravengan su legislación.

#### ARTICULO 40

El funcionario consular tiene el derecho a recibir para cuidar por y para los ciudadanos del Estado que envía, objetos, dinero y documentos, si con ello no contradice la legislación del Estado receptor.

#### ARTICULO 41

El funcionario consular tiene el derecho a entregar a los ciudadanos del Estado que envía documentos judiciales o extrajudiciales.

#### ARTICULO 42

1. Los órganos del Estado receptor avisarán por escrito al consulado, sobre los casos en que sea necesario nombrar un tutor o cuidador a un ciudadano del Estado que envía, que sea menor de edad o esté incapacitado legalmente.

2. El funcionario consular podrá relacionarse con los órganos respectivos del Estado receptor en relación con las cuestiones del punto 1 de este Artículo y más especialmente proponer a una persona respectiva para tutor o cuidador.

#### ARTICULO 43

1. El funcionario consular tiene el derecho a relacionarse con cualquier ciudadano del Estado que envía; a prestarle ayuda o darle consejo; y, en los casos de necesidad prestarle asistencia jurídica.

El Estado receptor no impedirá ningún tipo de restricciones para el acceso de ciudadanos del Estado que envía al consulado, o al establecimiento de contactos con el mismo.

#### ARTICULO 44

1. Los órganos competentes del Estado receptor, informarán dentro del plazo de tres días al consulado del Estado que envía, acerca de cada caso de arresto, detención o privación de libertad bajo cualquier otra forma, de un ciudadano del Estado que envía. Estos órganos están obligados a enviar sin demora, al consulado, las informaciones dirigidas por parte de dicha persona.

2. El funcionario consular tiene el derecho a visitar al ciudadano del Estado que envía que se encuentre arrestado, detenido o privado de libertad bajo cualquier forma, así como conversar o corresponderse con él y prestarle asistencia en la organización de la defensa. Tiene asimismo el derecho a vi-

sitar al ciudadano del Estado que envía, que se encontrase encarcelado.

3. Los órganos competentes del Estado receptor, están obligados a informar a los ciudadanos del Estado que envía, sobre todos los derechos que ellos tienen en caso de arresto, detención o encarcelación.

4. Los derechos definidos en el presente Artículo, tienen que realizarse en conformidad con las leyes y reglamentos del Estado receptor.

#### ARTICULO 45

1. Los órganos competentes del Estado receptor informarán al consulado en el plazo más breve posible sobre la defunción de un ciudadano del Estado que envía, y remitirán al consulado informaciones acerca de los bienes de su sucesión, nombre de los herederos y los legatarios y de la existencia del testamento. Informarán asimismo acerca de la apertura de la sucesión en el Estado receptor, cuando el heredero o el legatario sea ciudadano del Estado que envía.

2. El funcionario consular podrá representar a los ciudadanos del Estado que envía ante los órganos del Estado receptor, de conformidad con la legislación de éste acerca de los procedimientos judiciales hereditarios, incluso sin estar facultado para ello, si esos ciudadanos, por estar ausentes o por otras causas justificadas, no estuvieren en capacidad de defender oportunamente sus derechos e intereses.

3. El funcionario consular, en cuya circunscripción se encuentra abierta la sucesión, podrá:

- a) Solicitar ante los órganos competentes del Estado receptor que se adopten las medidas previstas en la legislación de dicho Estado, para la conservación y la gestión de los bienes de la sucesión;
- b) Asistir personalmente o mediante una persona, autorizada para ello, al inventario y sello de los bienes; así como poder seguir el procedimiento judicial entablado para estos fines.

4. Si después de terminarse el procedimiento judicial hereditario en el territorio de una de las partes contratantes, los bienes muebles de la sucesión o las sumas obtenidas de la venta de ellos o de los inmuebles, no pudieren transferirse a los herederos o legatarios que viven en el territorio de la otra parte contratante, podrán remitirse al funcionario consular, de conformidad con la legislación del Estado receptor, si por cualquier causa aquellos no pudieren recibirlos por sí, o por su apoderado o representante.

5. Cuando un ciudadano del Estado que envía, que no tiene residencia permanente en el Estado receptor, fallezca estando de viaje en el país, los efectos personales que posea, se remitirán sin formalidad alguna al funcionario consular a excepción de los adquiridos en el Estado receptor y que sean ob-

jetos de prohibición de exportación en el momento del fallecimiento.

#### ARTICULO 46

El funcionario consular tiene el derecho a prestar toda clase de asistencia a las naves del Estado que envía, así como a las tripulaciones de dichas naves durante su estadía en el mar territorial o en las aguas interiores del Estado receptor. Podrá adoptar toda clase de medidas acerca de la aplicación de las leyes y las demás disposiciones legales del Estado que envía, concernientes a la navegación. Con este fin, puede asimismo visitar los buques del Estado que envía y recibir a los capitanes y las tripulaciones de dichos buques, en conformidad con los reglamentos portuarios del Estado receptor.

#### ARTICULO 47

Sin contravenir los derechos de los órganos del Estado receptor el funcionario consular tiene el derecho a:

- a) Tomar declaraciones del capitán o de miembros de la tripulación del buque del Estado que envía; revisar, recibir y certificar documentos del buque; recibir declaraciones sobre el viaje del buque y realizar otras actividades que tengan por objeto facilitar la entrada, la estancia y la salida del buque;
- b) Resolver los litigios de todo orden entre el capitán y los demás miembros de la tripulación, incluso las discusiones concernientes a los contratos de trabajo y las condiciones del mismo;
- c) Desempeñar las gestiones necesarias relacionadas con el contrato de trabajo o el despido del capitán o miembros de la tripulación;
- d) Tomar medidas de todo orden para asegurar el tratamiento clínico y repatriación del capitán o miembro de la tripulación cuando fuere el caso;
- e) Recibir, redactar o firmar toda clase de solicitudes y otros documentos referentes a la navegación, previsto en la legislación del Estado que envía;
- f) Recibir comunicaciones y actas de nacimiento o defunciones, que el capitán extendió a bordo del buque y también testamentos que haya recibido durante el viaje;
- g) Prestar ayuda al capitán o a un miembro de la tripulación en la comunicación con un tribunal u otros órganos competentes del Estado receptor.

#### ARTICULO 48

1. En caso en que los tribunales u otros órganos competentes del Estado receptor, tengan que adoptar medidas coercitivas o hacer investigaciones oficiales a bordo de una nave del Estado que envía, que se encuentren en las aguas territoriales del Estado receptor, tendrán que notificarlo al funcionario consular respectivo. Esta notificación se hará antes de comenzar las actuaciones, para que

el funcionario consular pueda presenciar su realización. Si el funcionario consular o su representante no las pudiere presenciar, entonces a petición de éste, los órganos competentes del Estado receptor le entregarán una información completa sobre las actuaciones realizadas y lo sucedido.

2. Las disposiciones del punto 1, del presente Artículo se aplicarán asimismo en los casos, en que sea necesaria que los órganos competentes de la región portuaria interroguen en tierra al capitán, a un miembro de la tripulación o un viajero del buque del Estado que envía.

3. Los órganos judiciales u otros órganos competentes del Estado receptor, salvo petición del capitán del buque o del funcionario consular, no intervendrán en los asuntos internos del buque, concernientes a las relaciones entre los miembros de la tripulación, las relaciones de trabajo, la disciplina y otras acciones de orden interno, siempre y cuando no se violen; la tranquilidad, el orden público, la seguridad y la legislación del Estado receptor.

4. Sin embargo, las disposiciones de los puntos 1 y 2 de este Artículo, no se extienden al control normal de aduanas, de los pasaportes y el control sanitario por parte de la administración portuaria; así como a la salvación de la vida de un hombre por mar, a la prohibición de ensuciar las aguas del mar y a otras actuaciones, levantadas a petición o con el consentimiento del capitán del buque.

#### ARTICULO 49

1. Si una nave marítima del Estado que envía naufraga, encalla, o es lanzada a la orilla o sufre cualquier otra avería en el mar territorial o las aguas internas del Estado receptor; o si cualquier objeto propiedad de esa nave o parte de su carga, ha sufrido avería y fué hallada en el Estado receptor, los órganos competentes de este país lo notificarán sin demora al funcionario consular del Estado que envía. Así mismo, podrán en conocimiento del funcionario consular las medidas que se hayan tomado para el salvamento de las personas, la nave, el cargamento u otras propiedades que se encuentren a bordo de la nave; así como de los objetos que pertenezcan a la misma o que sean parte de su cargamento y que se hayan separado de la nave.

2. El funcionario consular podrá prestar todo tipo de asistencia a la nave que haya sufrido averías, a los miembros de la tripulación y los pasajeros. A estos fines, podrá dirigirse a los órganos competentes del Estado receptor solicitando su cooperación. Los mismos están obligados a prestarle la ayuda necesaria al tomar la medida el funcionario consular.

3. Si está ausente la persona autorizada para tales actuaciones, entonces el funcionario consular se considerará facultado para

emprender las medidas que el mismo propietario hubiere podido emprender en cuanto a:

- a) Un buque del Estado que envía, su cargamento o parte de él, o cualquier objeto propietario del buque que ha sido separado del mismo;
- b) Al cargamento, o cualquier otro objeto que sea parte de él, de cualquier buque naufragado, si el objeto o el cargamento es propiedad del Estado que envía o de un ciudadano de ese Estado, y haya sido encontrado en el mar territorial o las aguas internas del Estado receptor o entregado a un puerto de dicho Estado.

4. No se cobrarán los derechos o tasas aduaneras que graven el cargamento de un buque que ha sufrido averías en el territorio del Estado receptor, si ese cargamento no estuviere destinado al mismo.

#### ARTICULO 50

Las disposiciones contenidas en los Artículos 42, 43, 44 y 45 se aplicarán análogamente a las naves civiles aéreas del Estado que envía.

#### ARTICULO 51

1. Por su actividad consular, el consulado puede cobrar en el territorio del Estado receptor tasas u otros pagos, previstos en la legislación del Estado que envía.

2. Las tasas y los pagos cobrados, determinados en el punto 1, están exentos de todo tipo de impuestos y tasas en el Estado receptor.

#### ARTICULO 52

Aparte de las funciones determinadas en el presente Convenio, el funcionario consular puede asimismo desempeñar otras funciones encargadas por el Estado que envía, si ellas no están en contradicción con la legislación del Estado receptor.

#### Capítulo V

#### Disposiciones generales y finales

#### ARTICULO 53

1. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán respectivamente a los servicios consulares, adjuntos a las Misiones Diplomáticas.

2. Los nombres y apellidos de los miembros de la Representación diplomática que desempeñan funciones consulares se notificarán al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

3. Los miembros de la Representación diplomática indicados en el punto 2, seguirán gozando de los privilegios e inmunidades que le son atribuidos de acuerdo con su Estatus diplomático.

#### ARTICULO 54

1. El presente Convenio está sujeto a ratificación y entrará en vigor a los 30 días después del canje de los instrumentos de ratificación, el cuál se celebrará en,

2. El Convenio se establece para un plazo indeterminado y puede ser denunciado por escrito por cada una de las Altas Partes Contratantes y su vigencia cesará después de transcurrir seis meses de la fecha de la denuncia.

En fe de lo acordado, los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes firman y sellan el presente Convenio.

Elaborado el día 22 de Nov. 1982, en dos ejemplares, cada uno en idioma español y búlgaro, teniendo ambos textos igual validez. — Por la República de Nicaragua. — Por la República Popular de Bulgaria.

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

### *Títulos Profesionales*

Reg. No. 1125 — R/F 0506693 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

#### Certifica

Que a la página 125, tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

#### Por Cuanto:

La Señora *Eunice Ines Chavarría Miranda* natural de León, Departamento de León República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

#### Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Derecho para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 13 de enero de 1983. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 1134 — R/F 0254339 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

#### Certifica

Que a la página 90, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físicas-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Guillermo de Jesús González Bustamante* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 5 de septiembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 1135 — R/F 0516001 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 13, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Ronald Alfaro Arvizu* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Administración y Supervisión Escolar para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 30 de octubre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 1136 — R/F 0506700 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 12, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Ronald Alfaro Arvizu* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 30 de octubre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 1137 — R/F 0506699 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 147, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Rosa Argentina Zamora Ayestas* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *J. Solís P.*, — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 17 de diciembre de 1982. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 1142 — R/F 0516010 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 12, tomo I del Libro

de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*María Lastenia Paguaga Ow.* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *J. Solís P.*, — El Secretario General *Rosario Gutiérrez O*".

Es conforme. Managua, 3 de septiembre de 1982. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

---

MINISTERIO DE JUSTICIA

---

### Marcas de Fábrica

Reg. No. 1146 — R/F 0516004 — Valor C\$ 75.00  
Julián Bendaña, apoderado Merrell Dow Pharmaceuticals Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"RAMPIDIN"

Clase: 5.

Presentada: 4 Febrero 1983.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1147 — R/F 0516005 — Valor C\$ 75.00  
Julián Bendaña S, apoderado Schering Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"ESTRO-PRIMOLUT"

Clase: 5.

Presentada: 14 Febrero 1983.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Febrero 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1155 — R/F 0516022 — Valor C\$ 75.00  
Dra. Xiomara Gutiérrez, Apoderada Diamond Shamrock Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"DACTHAL"

No. 12,357

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 12 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1099 — R/F 0506662 — Valor C\$ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderada Sony Kabushiki Kaisha (negociando también como Sony Corporation), Japonesa, solicita renovación marca fábrica:

"SONY"

No. 26,515-A-

Clase (30)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 25 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1100 — R/F 0506661 — Valor C\$ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespín, Apoderada Sony Kabushiki Kaisha (negociando también como Sony Corporation), Japonesa, solicita renovación marca fábrica:

"SONY"

No. 26,515

Clase (31)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 25 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

---

### Concesiones de Patentes

Reg. No. 1138 — R/F 0506698 — Valor C\$ 75.00  
Yamilet de Malespín, apoderada Montedison S. p. A., Italiana, solicita Concesión Patente Invención:

"MEJORAS EN COMPOSICIONES BIESTIMULANTES PARA PLANTAS" CASO K. 3024.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Febrero 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1145 — R/F 0516003 — Valor C\$ 75.00  
Julián Bendaña, Gestor Oficioso Genentech, Inc, Estadounidense, solicita Concesión Patente Invención:

"PRODUCCION MICROBICA DE INTERFERON FIBROBLAS HUMANO" GE 4100/15A

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Febrero 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

---

### SECCION JUDICIAL

#### Remate

Reg. No. 1141 — R/F 0414652 — Valor C\$ 375.00  
Diez de la mañana, del veintiocho de Marzo mil novecientos ochenta y tres, local este juzgado se llevará a efecto Subasta, sobre siguientes propiedades: Predio de terreno que sita del Relejos dos cuerdas hacia el Norte, linderos: Norte, Sucesores Juan González; Sur, Calle en medio del Estado; Este, Sucesores Catalina de Zeledón; Oeste, Calle en medio, Zoila Briceño; e inscrita finca No. 51, tomo 145, folio 170, As. 16, L. D. Pr. S. D. R., Departamento de Carazo, y predio Cementerio de cinco varas de largo.

Base de la Subasta C\$ 14,000.00.

Ejecutor: Ana Julia Blanco Reyes en representación de Marisol Chang Blanco.

Deudor: Dr. César Augusto Romero Baltodano como Guardador Ad-Litem de Ernesto Chang Lang.

Oyese Propuestas.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de la ciudad de Diriamba, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y tres. — Lic. L. Martín López G., Juez Unico de Distrito Diriamba.

3 2

---

### Títulos Supletorios

Reg. No. 932 — R/F 0457297 — Valor C\$ 75.00  
Pedro José Rivera Gradis, supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Sara de Pérez; Sur, calle, José Liberato Vallecillo; Oriente, María Eugenia Martínez; Occidente, Silma Bermúdez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, doce Febrero, 1983. — J. L. Jarquín C. Secretario.

3 2

Reg. No. 936 — R/F 0399364 — Valor **₡** 150.00  
Prudencia Landero de Díaz, solicita Título supletorio casa-solar urbano, situado Barrio El Calvario, esta ciudad. Area: un mil ochentiocho punto seteniuna centésimas de varas y fracción. Lindante: Norte, Antonio Rivas; Sur: Fidelia Solís; Oriente: Victoriana Altamirano; Poniente: Candida R. Santamaría.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, diecinueve de Mayo de mil novecientos ochentidós. — Norma Gómez Valle, Secretaria.

3 2

Reg. No. 937 — R/F 0399567 — Valor **₡** 150.00  
Agustina Canales Castillo, solicita Título supletorio predio urbano, ubicado Somotillo. Area: Doscientas noventa varas cuadradas y noventisiete pulgadas Lindante: Norte, Sucesión de Benjamin Rivas y Hortencia Rivas; Sur: calle enmedio Freddy Espinoza, hoy El Estado; Este: calle enmedio Otilio Varela; Oeste: María Canales.

Opóngase término de Ley.

Juzgado Civil de Distrito. — Chinandega, veintitrés de Agosto, mil novecientos ochentidós. — Norma María Gómez Valle, Secretaria.

3 2

Reg. No. 939 — R/F 0358118 — Valor **₡** 75.00  
José Manuel Salgado López, supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, Perfecto Castillo; Sur, Josefina Sandoval López; Oriente, Santos Amador; Occidente, carretera, Santiago Desayes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotal, cinco Febrero, 1983. — J. L. Jarquín C. Secretario.

3 2

Reg. No. 940 — R/F 0372120 — Valor **₡** 75.00  
Easilica Antonia Guillén Osorio, solicita supletorio urbano San Juan Río Coco. Norte, Ernestina Ramos; Sur, Oriente, Agenor Lazo; Occidente, Lupario López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Enero doce mil novecientos ochentitrés. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 941 — R/F 0372121 — Valor **₡** 75.00  
Perla Marina Palma Parrilla, solicita supletorio urbano, Somoto. Norte, Petrona Aguirre; Sur, José Méndez Fiallos; Oriente, Orlando Sierra; Occidente Claudio Espinoza, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, doce Enero mil novecientos ochentitrés. — Reyna de Cano Secretaria.

3 2

Reg. No. 942 — R/F 0372280 — Valor **₡** 75.00  
María Elena Pérez, solicita supletorio, urbano San Juan Río Coco. Norte, Miguel López; Sur, Narcisa Martínez; Oriente, Francisco Vilchez; Occidente, Exequiel Aguirre.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, diecinueve Enero mil novecientos ochentitrés. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 943 — R/F 0372279 — Valor **₡** 75.00  
Juan Ramón Calix González, solicita supletorio urbano Palacaguina. Norte, Enrique Córdova; Sur, Pilar González, calle; Oriente, Ramón Cornejo; Occidente, Juan Iglesia, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, diecinueve Enero mil novecientos ochentitrés. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 944 — R/F 0438459 — Valor **₡** 75.00  
Aura Marina Peña, solicita Título urbano, San Jorge, Norte, Aura Avilés, Sur, Victoria Aguilar, Oriente, calle, Poniente, Hipólito Acosta.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Rivas, diez Febrero mil novecientos ochentitrés. — G. C. de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 946 — R/F 0358116 — Valor **₡** 75.00  
Juan Ramón Montalván Gradiz, solicita Título supletorio urbano-Ocotal Limitado: Norte: Juana Rosales; Sur: Hilda Medina; Oriente: mediando calle predio Musio Sanabria, Occidente: Antonia Montalván.

Opónganse.

Ocotal, 5 Febrero 1983. — Juzgado Local Unico. — Tere Jarquín. Sria.

3 2

Reg. No. 947 — R/F 0358115 — Valor **₡** 75.00  
Antonia Montalván López, solicita Título supletorio urbano Ocotal Limitado: Norte: Jorge Aguilar; Sur: predio Hilda Medina, Oriente: Juan Ramón Montalván; Occidente: Adolfo Huete.

Opóngase.

Ocotal, 5 Febrero 1983. — Juzgado Local Unico. — Tere Jarquín, Sria.

3 2

Reg. No. 949 — R/F 0372276 — Valor **₡** 75.00  
María Luisa Zamora López, solicita supletorio urbano Somoto; Norte, José Cárcamo; Sur, Abraham Ordoñez; Este, Bertilla Muñoz; Oeste, Dagoberto Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veinte Enero mil novecientos ochentitrés. — María Teresa Cruz, Sria.

3 2

Reg. No. 950 — R/F 0372209 — Valor **₡** 75.00  
Gloria Isabel Rivera Ortiz, solicita supletorio urbano Somoto; Norte, José Ortega; Sur, José Palacios; Oriente, Ramón Alfaro; Occidente, Silvio Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, trece Enero mil novecientos ochentitrés. — María Teresa Cruz, Sria.

3 2

Reg. No. 951 — R/F 0358150 — Valor **₡** 75.00  
Juana Gloria Pérez Rodríguez, supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, Manuel Salgado; Sur, Yadira Reyes; Oriente calle, Magdalena Torres; Occidente, Manuel Salgado Herrera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotal, siete Febrero, 1983. — J. L. Jarquín C. Secretario.

3 2

Reg. No. 952 — R/F 0316137 — Valor **₡** 225.00  
Alejandro Pérez Aburto: Solicita supletorio urbano, ubicado en el Municipio de San Miguelito, Río San Juan, cuyas medidas y linderos son: de treintitrés varas de frente, por cuarenticinco varas de fondo; Norte: con propiedad del Estado; Sur: calle enmedio propiedad del Estado; Este: con propiedad de Bernardo Torres; Oeste: con propiedad de Domingo Solórzano.

Opónganse.

Juzgado Unico de Distrito. — San Carlos, veintiocho de Enero de mil novecientos ochentitrés. — María Esther Quiroz Chavarría, Sria.

3 2

Reg. No. 953 — R/F 0358054 — Valor **₡** 75.00  
Petronilo Cardoza Blandón, supletorio urbano. Jalapa, limitado: Norte, Francisco López, Sur, calle, Flavio Colindres; Este, carretera, César Díaz Ortiz; Oeste, calle, Eusebio Castellón,

Opónganse.  
Juzgado Distrito. — Ocotlán, veinticinco Enero, 1983. — J. L. Jarquín C. Secretario.

3 2

### Citación

Reg. No. 1129 — R/F 0454590 — ₡ 75.00

Cítase a los señores Oscar Molina Valenzuela y Cinthia Ann Cristian de Molina, para que dentro del término de veinte días, concurren a este Juzgado personalmente o por apoderado a hacer uso de sus derechos en el Juicio Ejecutivo que les entabla el Banco de América con acción de pago de la suma de quinientos noventa y un mil quinientos treinta y seis córdobas con cincuenta y nueve centavos, mas gastos judiciales e intereses calculados desde el nueve de Julio corriente año; bajo apercibimientos legales si no comparecen.

Juzgado Civil del Distrito. — Esteli, veintidós febrero mil novecientos ochentitres. — Luis Ocampos, Srio.

### Sentencias de Divorcios

Reg. No. 1126 — R/F 0506695 — ₡ 50.00

Por sentencia de las nueve y quince minutos de la mañana, del día quince de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, declarase disuelto matrimonio civil de los señores: Sergio Arturo Raskosky Hollman y Rosa Argentina Mendieta Larrios, Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Pedro José Muñoz Carranza, Secretario de la Corte de Apelaciones Sala de lo Civil Masaya.

1

Reg. No. 1127 — R/F 0506696 — ₡ 50.00

Por sentencia de las ocho y diez minutos de la mañana, del día diez y siete de Febrero mil novecientos ochenta y tres, declarase disuelto matrimonio civil de los señores; Claudio Eleazar Galo Sandino y Evelyn Louise Hooker Offer, conocida como Evelyn del Socorro Hooker Offer, Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Pedro José Muñoz Carranza, Secretario de la Corte de Apelaciones Sala de lo Civil Masaya.

1

Reg. No. 1131 — R/F 0493231 — ₡ 50.00

Por sentencia de diez y ocho de Febrero corriente año. Tribunal Apelaciones Matagalpa, por abandono manifiesto declárase disuelto matrimonio de Martha Herrera Guevara, y Franklin Alberto Montiel Meza.

La guarda de Franklin Martín Montiel Herrera queda bajo la guarda de su madre Martha Herrera Guevara.

Matagalpa, veintiuno de Febrero de mil novecientos ochenta y tres. — Azucena Zapata Kollerbohm, Secretaria.

1

### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1124 — R/F 0340031 — ₡ 25.00

Luisa Alejandra Zapata, solicita declarase heredera unión hermanos, bienes, derechos, acciones, fallecer dejara José Inés Zapata. Señalo Bienes.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — León, veintiseis noviembre mil novecientos ochentidós. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

Reg. No. 1128 — R/F 0324088 — ₡ 75.00

Manuela de Jesús Meneses Miranda viuda de Lazo solicita se declaren herederos de todos los bienes, derechos y acciones que dejó al morir su esposo José Antonio Lazo Rivas a sus hijos Rosa Esmeralda, Tomás Antonio, Daisy, Eva María, Almanzor, Perla María, Jaime Aerón, representada por su hija Perla Moreno Lazo González y Raúl Ernesto todos de apellido Lazo Meneses sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde, como cónyuge sobreviviente.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado de Distrito. — Ramo Civil. — Acoyapa, Febrero veintidós mil novecientos ochentitres. — Ronald Duarte Sevilla, Juez de Distrito. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg. No. 1130 — R/F 0472840 — ₡ 25.00

Jesús Natividad Crespín Salinas, solicita decláresele heredero de Francisco Crespín Rojas. Coherederos: Carmen Salinas de Crespín, Juan Pablo, Margarita Crespín Salinas.

Juzgado Civil Distrito. — León, veintiuno Febrero mil novecientos ochentitres. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

Reg. No. 1153 — R/F 0385610 — ₡ 25.00

Juana Rojas Alvarado unión Perfecta y Maura Rojas, solicitan declaratoria herederos difunta abuela Virginia Jarquín de Rojas. Bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada veinticuatro Febrero mil novecientos ochentitres. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1